



Comité de prevención de delitos

Grupo La Mutua de los Ingenieros

Reglamento

Aprobado por la Junta Rectora en fecha 28.11.2024

Contenido

Contenido	1
Gestión del documento	2
1. Ámbito de aplicación	4
2. Comité de prevención de delitos	4
2.1 Funciones del Comité de Prevención de Delitos.....	4
2.2 Composición del Comité de Prevención de Delitos	6
2.3 Inscripción en la Autoridad Independiente de protección al informante.....	6
2.4 Coordinador del Comité de Prevención de Delitos.....	6
2.5 Responsable del sistema interno de información (canal de denuncias)	7
2.6 Reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Prevención de Delitos	7
2.7 Recursos para el desempeño de sus funciones	7
2.8 Supervisión de la Junta Rectora de La Mutua y los administradores únicos de las demás Entidades del Grupo	8
3. Procedimiento a seguir ante la denuncia de actuaciones presuntamente irregulares en el seno de las entidades del grupo	8
3.1 Deber de abstención de los miembros del Comité de Prevención de Delitos	9
3.2 Principios rectores del procedimiento de investigación y plazo de resolución	9
3.3 Protección de la persona denunciante	9
3.4 Facultades de investigación de Delitos	10
3.5 Derechos de los investigados.....	11
3.6 Conclusión de la investigación.....	12
4. Otro tipo de investigaciones llevadas a cabo por el comité de prevención de delitos o el órgano de administración de las entidades	13
5. Procedimiento sancionador	14
6. Vigencia, modificación y revisión de este reglamento	14

Gestión del documento

Versión	Cambios /Modificaciones	Fecha Aprobación/ Revisión
0	Aprobación del Reglamento del Comité de Prevención de Delitos	30.6.2016
1	Actualización del Reglamento para adaptarlo a los cambios organizativos y al Sistema de Gobierno; incorporar un técnico de la Dirección Técnica y de Ahorro	30.11.2017
2	Actualización del Reglamento para incorporar la nueva empresa del Grupo: Calzado, Ariet, Asociados Correduría de Seguros, SL	25.6.2020
3	<p>2.1 Funciones del Comité de Prevención de Delitos Nueva función atribuida: promoción de comunicación</p> <p>2.2 Composición del Comité de Prevención de Delito Auditor Interno deja de formar parte</p>	25.11.2021
4	<p>Composición del Comité de Prevención de Delitos: incorporación Dirección Jurídica</p> <p>Nuevo apartado. Frecuencia de revisión de reglamento</p>	24.11.2022
5	<p>Modificación del apartado 2 referente al responsable del sistema interno de información (canal de denuncias)</p> <p>Modificación del apartado 2.2 composición del Comité de Prevención, se incluye Dirección Jurídica</p> <p>Nuevo apartado 2.3 referente a la inscripción en la Autoridad Independiente de defensa del informante tanto de los miembros del Comité como de la persona delegada del sistema interno de información (canal de denuncias) en la persona del Coordinador.</p> <p>Nuevo apartado 2.5 del Responsable del sistema interno de información (canal de denuncias) en el que se definen en las funciones de la persona designada de forma delegada por el COMITÉ como Responsable del sistema interno de información (canal de denuncias)</p> <p>Ampliación del punto 3 informando del procedimiento a seguir en caso de denuncia. Remitiendo al Protocolo de reacción rápida ante la presunta comisión de un delito.</p> <p>Nuevo apartado 3.2 referente a los principios rectores del procedimiento de investigación y plazo de resolución, de conformidad con la Ley 2/2023 de protección al informante.</p> <p>Ampliación del apartado 3.3 referente a la protección de la persona denunciante de conformidad con la Ley 2/2023 de protección al informante</p>	28.11.2024

	<p>Ampliación del apartado 3.4 referente a las facultades de investigación de delitos de conformidad con la Ley 2/2023 de protección al informante</p> <p>Ampliación del apartado 3.5 referente a los derechos de los investigados de conformidad con la Ley 2/2023 de protección al informante</p> <p>Ampliación del apartado 3.6 referente a las conclusiones de la investigación de conformidad con la Ley 2/2023 de protección al informante</p>	
--	--	--

1. Ámbito de aplicación

El Código de Conducta del GRUPO LA MUTUA DE LOS INGENIEROS, en adelante Grupo, es la norma básica que recoge los principios y normas de conducta de las Entidades que lo conforman y de sus administradores, directivos y empleados.

El Código de Conducta y el presente Reglamento del Comité de Prevención de Delitos han sido aprobados para todas las Entidades del Grupo:

- Mutualitat dels Enginyers, M.P.S.
- Serpreco Corredoria d'Assegurances, S.A.
- Mutuavalors dels Enginyers, EAF, S.L.
- Kaliet, Correduría de Seguros, S.L.

El presente Reglamento va ligado al Código de Conducta y su ámbito de aplicación se extiende a todos los directivos y empleados de las Entidades del Grupo y centros de trabajo de las mismas. En el mismo se regula la composición, funciones y facultades del Comité de Prevención de Delitos y el procedimiento a seguir en caso de denuncia de actuaciones presuntamente irregulares.

2. Comité de prevención de delitos

El Comité de Prevención de Delitos, en adelante el Comité, debe promover la instauración de una cultura ética empresarial en las Entidades del Grupo y de respeto al Derecho. Además, velará por el cumplimiento del Código de Conducta y se encargará de impulsar, coordinar y supervisar el Modelo de Prevención de Delitos, disponiendo para ello de poder autónomo de iniciativa y control.

El Comité será a su vez, el Responsable del sistema interno de información (canal de denuncias).

De entre los miembros que conformen el Comité, se nombrará de forma delegada a Dirección Jurídica como Responsable del sistema interno de información (canal de denuncias) quien ostentará las facultades de gestión del canal de denuncias y de la tramitación de los expedientes de investigación.

2.1 Funciones del Comité de Prevención de Delitos

- Fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento de los principios, criterios y normas de actuación contenidas en el Código de Conducta y su normativa de desarrollo entre los empleados y directivos de las Entidades del Grupo y promover la implicación de éstos en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Promover comunicaciones internas a la Organización y comunicaciones externas **a los socios de negocio**. Estas comunicaciones se efectuarán como mínimo dos veces al año las internas y trianualmente las externas.
- Interpretar el Código de Conducta en caso de que se planteen dudas por directivos o empleados.
- Analizar y en su caso autorizar las actuaciones de directivos y empleados que puedan implicar un conflicto de interés.

- Promover la actualización del mapa de riesgos penales, el cual tendrá como finalidad identificar las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos. Esta actualización del mapa de riesgos se efectuará como mínimo cada 3 años.
- Proponer o aprobar los protocolos de actuación, normas internas, instrucciones e implementar los controles y procedimientos necesarios para dar cumplimiento al Código de Conducta y disponer de un Modelo de Prevención de Delitos eficaz.
- Controlar y vigilar el cumplimiento del Código de Conducta, protocolos de actuación, normas internas e instrucciones y proponer mejoras del Modelo de Prevención de Delitos.
- Poner a disposición de directivos y empleados un canal de comunicación en el seno de las Entidades del Grupo que permita informar al COMITÉ de posibles riesgos e incumplimientos del Código de Conducta y su normativa de desarrollo y en cualquier caso sobre la presunta comisión de cualquier acción delictiva.
- Investigar las denuncias o informaciones relevantes recibidas en materia de prevención de delitos y del Sistema Interno de Información (canal de denuncias).
- Proponer al órgano de administración las reformas que considere oportunas del Código de Conducta, para mantenerlo actualizado o para mejorar el Modelo de Prevención de Delitos cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que lo hagan necesario.
- Coordinar la política de prevención de delitos con los responsables de los distintos departamentos de las Entidades del Grupo y delegados de prevención, en su caso designados, recabando la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y dando las instrucciones oportunas a los mismos.
- Proponer la imposición de sanciones a la Dirección de Recursos Humanos y al órgano de administración de las Entidades del Grupo ante el incumplimiento por parte de directivos o de empleados del Código de Conducta, de las normas que lo desarrollan o de las medidas de prevención de delitos que establezca el modelo.
- Establecer los planes de formación necesarios para dar a conocer y promover el cumplimiento del Código de Conducta y el Modelo de Prevención de Delitos entre los directivos y empleados.
- Solicitar informes de expertos independientes cuando sea conveniente para llevar a cabo sus funciones.
- Colaborar con la Administración de Justicia y en las investigaciones relevantes abiertas a las Entidades del Grupo.
- Documentar debidamente las acciones emprendidas en el ejercicio de las funciones anteriormente mencionadas.
- Las previstas para el comité en el Reglamento interno de conducta aplicable en su condición de Entidad Gestora de Fondos de Pensiones anexo al presente Código de Conducta.

2.2 Composición del Comité de Prevención de Delitos

Los miembros del comité serán designados y revocados por la Junta Rectora de La Mutua y los administradores únicos de las demás Entidades del Grupo, teniendo en cuenta los principales riesgos derivados de las actividades y departamentos de las Entidades del Grupo.

El comité estará formado por los siguientes miembros:

- Dirección General
- Dirección Técnica y de Ahorro
- Dirección de Negocio y Estrategia Comercial
- Dirección Financiera
- Dirección de Sistemas de Información
- Dirección Comercial de Ahorro y Previsión Social
- Dirección Técnica de Serpreco
- Dirección Técnica de Kaliet
- Dirección Jurídica
- Técnico de la Dirección Técnica y de Ahorro

2.3 Inscripción en la Autoridad Independiente de protección al informante.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada como Responsable del sistema interno de información (canal de denuncias) como de cualesquiera de los miembros integrantes del Comité se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de la comunidad autónoma, en el plazo de diez días hábiles a partir del nombramiento o ceses, especificando, para el caso de cese, las razones que han justificado el mismo.

2.4 Coordinador del Comité de Prevención de Delitos

El coordinador del Comité será la Dirección Financiera.

Las funciones del Coordinador consistirán en:

- Proponer y convocar las reuniones del Comité.
- Coordinar la redacción del Informe Anual del Comité que deberá presentarse ante la Junta Rectora de La Mutua y los administradores únicos de las demás Entidades del Grupo.
- Tramitar las denuncias o informaciones relevantes recibidas en materia de prevención de delitos.
- Redactar las Actas de las reuniones y llevar el registro documental del Comité.
- Coordinar las reuniones del Comité con los responsables de los distintos departamentos de las Entidades del Grupo.

- Tener acceso a la plataforma del canal de denuncias como del correo electrónico de canal ético.

2.5 Responsable del sistema interno de información (canal de denuncias)

El Responsable de la gestión y tramitación de expedientes de investigación ejercerá su cargo con independencia de los Órganos de Gobierno o de Administración tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

La persona designada para asumir dentro del Comité de forma delegada las funciones como Responsable del Sistema Interno de denuncias (canal ético) es quien ostente el cargo de Dirección Jurídica.

Sus funciones consistirán en:

- Ser la persona dentro del COMITÉ en quien se ha delegado las facultades de gestión del sistema interno de información, es decir, del canal de denuncias.
- Tramitar las denuncias o informaciones relevantes recibidas en materia de prevención de delitos por los diferentes medios o canales existentes y dirigir las investigaciones internas, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y los principios de confidencialidad, protección al anonimato y de no represalias.

2.6 Reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Prevención de Delitos

El Comité se reunirá de forma ordinaria como mínimo 3 veces al año y de forma extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros.

El Coordinador del Comité convocará la reunión.

Para entender válidamente celebrada la reunión del Comité deberán asistir a la misma al menos la mitad de sus miembros.

Cuando se considere necesario, podrán asistir a la reunión, directivos y empleados de las Entidades del Grupo. Asimismo, el Comité podrá solicitar la asistencia a las reuniones de asesores externos.

El Coordinador del Comité levantará Acta de la reunión la cual deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la misma.

Todas las decisiones se tomarán de forma colegiada y por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate el Coordinador del Comité dispondrá de voto dirimente.

2.7 Recursos para el desempeño de sus funciones

El Comité deberá disponer de los recursos necesarios para llevar a cabo de forma autónoma la actividad de prevención de riesgos penales.

Además, podrá solicitar cuanta información y documentación precise para el desempeño de sus funciones a los distintos departamentos de las Entidades del Grupo y, asimismo, cuando sea necesario, podrá solicitar informes o asesoramiento de expertos independientes.

2.8 Supervisión de la Junta Rectora de La Mutua y los administradores únicos de las demás Entidades del Grupo

El Comité presentará cada año ante la Junta Rectora de La Mutua y los administradores únicos de las demás Entidades del Grupo un Informe Anual de las actividades llevadas a cabo por el Comité. Previamente, el comité presentará este informe a la Comisión de auditoría de La Mútua para su supervisión.

Asimismo el Comité informará por escrito a la Junta Rectora de La Mutua y los administradores únicos de las demás Entidades del Grupo de las actuaciones especialmente trascendentes en el ejercicio de sus funciones, entre ellas; denuncias presentadas, investigaciones iniciadas que puedan tener importantes repercusiones para la sociedad, adopción de políticas concretas de prevención, propuestas de sanción del Comité, procedimientos judiciales de los que puedan derivarse responsabilidades penales o sanciones administrativas relevantes.

Igualmente el Comité podrá proponer por escrito a la Junta Rectora de La Mutua y los administradores únicos de las demás Entidades del Grupo las reformas que considere oportunas del Código de Conducta y normas de desarrollo del mismo, para mantenerlo actualizado o para mejorar el Modelo de Prevención de Delitos cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que lo hagan necesario.

Por su parte la Junta la Rectora de La Mutua y los administradores únicos de las demás Entidades del Grupo podrán iniciar directamente investigaciones en el seno de la empresa o bien solicitar que las efectúe el Comité.

3. Procedimiento a seguir ante la denuncia de actuaciones presuntamente irregulares en el seno de las entidades del grupo

Los directivos y empleados de las Entidades del Grupo que tengan conocimiento de la existencia de una actuación presuntamente irregular o que entiendan se está vulnerando el Código de Conducta deberán informar al respecto a la mayor brevedad posible al Comité.

El procedimiento a seguir ante una denuncia será el previsto en el Protocolo de reacción rápida ante la presunta comisión de un delito del GRUPO LA MUTUA DE LOS INGENIEROS.

3.1 Deber de abstención de los miembros del Comité de Prevención de Delitos

En el supuesto en que en los hechos denunciados se implique a algún miembro del Comité o éste tenga algún conflicto de interés, se abstendrá de actuar en la investigación de los hechos, dispondrá únicamente de la información y derechos que le corresponde como investigado y carecerá de derecho de voto en la toma de decisiones referida a esta investigación.

En este caso se dará cuenta de esta investigación a la Junta la Rectora de la Mútua y los administradores únicos de las demás Entidades del Grupo con carácter inmediato quien podrá acordar de forma motivada, en función de la gravedad de los hechos denunciados, la suspensión de las funciones de prevención del investigado, en tanto no se resuelva el expediente de investigación.

3.2 Principios rectores del procedimiento de investigación y plazo de resolución

El procedimiento de investigación que lleve a cabo se regirá por los principios de imparcialidad, confidencialidad y respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, debiendo ser tratados los datos personales de conformidad con la normativa en vigor.

En aquellos supuestos en los que la comunicación a los sujetos investigados pudiera poner en peligro el curso de las actuaciones de investigación, por existir un riesgo posible y cierto de frustración u obstaculización de la labor investigadora o de destrucción de pruebas, se podrá acordar la no comunicación de la denuncia a los sujetos investigados y en cualquier caso poner los medios precisos para la conservación y custodia de las pruebas existentes.

En cualquier caso, la llevanza de la investigación sin conocimiento de los sujetos investigados por las causas anteriormente descritas no deberá exceder del mínimo tiempo imprescindible para el aseguramiento de pruebas y del buen fin de la investigación.

Las diligencias de investigación no podrán durar más de tres meses desde la entrada de la denuncia, salvo, en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. En este caso se preavisará de referida circunstancia

3.3 Protección de la persona denunciante

- El Comité garantizará el principio de confidencialidad del expediente de investigación para los denunciantes de buena fe. No se divulgará la identidad de la persona denunciante a terceros, ni a la persona denunciada ni a los mandos directivos del denunciante (si se trata de la comunicación por un Empleado), salvo que sea absolutamente necesaria su divulgación a las personas implicadas, bien sea como consecuencia del procedimiento de adopción de medidas disciplinarias posterior, bien por la existencia de un procedimiento judicial incoado a raíz de la investigación llevada a cabo.

- No se permitirá ningún tipo de represalia por haber interpuesto de buena fe una denuncia, ni por participar, en su caso, en el procedimiento de investigación, salvo que se haya participado en el acto denunciado. Se garantizarán los derechos de la persona denunciante, quedando totalmente prohibida las represalias conforme lo establecido en la Ley 2/2023 de Protección al informante.
- En caso de conocerse, no se revelará el nombre de los denunciantes, a no ser que existan circunstancias especiales que aconsejen identificarlo, y siempre que exista consentimiento expreso por su parte. En todo caso, se tendrá la obligación de comunicar la identidad de la persona denunciante en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades judiciales si es requerido a ello.
- El acceso a los datos de la investigación se limitará a las personas responsables de la recepción y tramitación de las denuncias y se garantizará el correcto tratamiento de los datos de carácter personal que hayan sido facilitados.
- El archivo documental donde conste la denuncia y las actuaciones de investigación será custodiado por el Comité, quien deberá poner los medios necesarios para evitar que terceros no autorizados tengan acceso al mismo.
- El archivo documental se conservará únicamente durante el tiempo imprescindible de investigación. Los datos de carácter personal serán cancelados cuando cese la finalidad de la investigación. A efectos estadísticos se conservará el contenido de las denuncias sin referencias personales directas o indirectas. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en todo momento a lo indicado en la normativa de protección de datos y lo establecido en esta materia en la Política del sistema interno de denuncias.
- Ninguna persona que denuncie de buena fe un hecho presuntamente irregular puede ser despedida, sancionada disciplinariamente o sufrir cualquier otro tipo de perjuicio en su relación laboral como consecuencia de la denuncia del hecho.

3.4 Facultades de investigación de Delitos

El Comité investigará los hechos objeto de denuncia disponiendo de las siguientes facultades que deberá ejercer atendiendo al principio de proporcionalidad:

- Entrevistar personalmente a los directivos o empleados afectados por la actuación presuntamente irregular y requerirles las explicaciones oportunas.
- Entrevistas con otros empleados, directivos o terceros relacionados con la investigación.
- De todas las entrevistas a testigos, se levantará acta de su declaración que deberá ser firmada en muestra de su conformidad con la misma y debiéndose informar en todo momento del deber de confidencialidad so pena de sanción disciplinaria. En caso de realizarse de forma verbal o mediante videoconferencia se procederá a su grabación previo consentimiento o en su defecto transcrita, que será posteriormente firmada en muestra de conformidad.
- Solicitar a los departamentos de las Entidades del Grupo toda la información y documentos, apoyo técnico y colaboración para llevar a cabo la investigación y adoptar las medidas necesarias para asegurar que las pruebas relevantes no puedan desaparecer o ser alteradas.

- Solicitar asesoramiento jurídico externo y las pruebas periciales e intervenciones notariales que considere oportunas para la investigación de los hechos y para asegurar el valor probatorio de los documentos digitales, en su caso.
- Adoptar las medidas cautelares oportunas para impedir o agravar daños o evitar la destrucción de pruebas (ej.: precinto equipos informáticos, locales, archivos)
- El Comité tendrá acceso a todos los locales, despachos, archivos y documentos de la empresa, siempre que ello sea necesario para la investigación y proporcional a sus fines. Esta facultad no se extiende a los objetos personales del empleado o directivo.
- Si fuera necesario el Comité podrá ordenar la revisión de los ordenadores, de los correos electrónicos corporativos de las personas investigadas y de los medios TIC y se respeten las garantías que se citan en el siguiente punto. Deberá velarse por un uso necesario, idóneo y proporcionado de esta facultad.
- En el caso de existir testigos, se les tomará declaración a los efectos de obtener la información relevante respecto de los hechos objeto de investigación, informando en todo momento el deber de confidencialidad. Se levantará acta de la declaración que deberá firmarse.

3.5 Derechos de los investigados

Toda investigación llevada a cabo por el comité debe respetar el principio de presunción de inocencia de las personas investigadas.

Con carácter general, el comité deberá poner en conocimiento lo antes posible, a los sujetos denunciados u objeto de investigación, los hechos que han sido objeto de denuncia de manera sucinta, pero sin comunicar la identidad de la persona denunciante, ni mucho menos dando acceso a la denuncia ni a la decisión de admisión a trámite y de inicio de un procedimiento de investigación y comprobación de los hechos denunciados.

A estos efectos, deberá levantarse un acta de comunicación a los sujetos investigados. En el mismo acto se le informará del tratamiento de sus datos personales. En este trámite, sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona investigada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

No obstante, lo anterior, en aquellos supuestos en los que la comunicación a los sujetos investigados pudiera poner en riesgo el curso de las actuaciones de investigación por existir un riesgo posible y cierto de frustración u obstaculización de la labor investigadora o de destrucción de pruebas, se podrá acordar la no-comunicación de la denuncia a los sujetos investigados de forma inmediata hasta que se proceda al aseguramiento de las pruebas.

Por lo tanto, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las pruebas relevantes que pudieran desaparecer o ser alteradas, siempre con el debido respeto a los derechos de los trabajadores y/o investigados.

En el caso de que la investigación requiera el acceso a correos electrónicos de la cuenta empresarial del investigado, el mismo podrá estar presente en el acceso y podrá solicitar asimismo la presencia de un representante de los trabajadores o de otro trabajador de la empresa.

Esta presencia podrá excepcionarse si ello es estrictamente necesario para la prosecución de la investigación. En este caso, deberá informarse al trabajador investigado del acceso realizado a los mensajes de su cuenta empresarial.

Si el investigado alega que se trata de correos de contenido personal o existen indicios claros de que así se trata, el investigador sólo accederá a su contenido con el consentimiento del trabajador afectado. La alegación falsa de contenido privado por parte del trabajador es contraria a la buena fe y dará lugar a responsabilidad disciplinaria. Si tal consentimiento no se produce, el investigador consultará con Asesoría Jurídica acerca del modo de proseguir la investigación.

El investigado debe poder revisar las distintas pruebas que existan en su contra y el expediente de la investigación antes de que se adopte decisión alguna.

Asimismo, finalizada la fase de investigación, se procederá a dar traslado a la persona investigada de forma sucinta del resultado de las pruebas para que en el plazo que establezca el Convenio Colectivo de aplicación y, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días pueda alegar por escrito cuanto crea conveniente para su descargo y para aportar los documentos que considere/n de interés.

3.6 Conclusión de la investigación

El expediente de investigación iniciado finalizará con un Informe que contenga:

- El código de identificación de la denuncia y la fecha de registro.
- Una exposición de los hechos investigados.
- Las concretas actuaciones de investigación llevadas a cabo.
- En su caso, pruebas obtenidas de la posible comisión de delito por parte de persona o personas físicas. (Debe tenerse en cuenta que estas pruebas pueden ser relevantes en caso de que se abra un proceso penal contra alguna de las entidades.).
- Las conclusiones alcanzadas, que incluirán las decisiones y recomendaciones que se deban adoptar.
- Pruebas de la ausencia de responsabilidad de la entidad afectada en la comisión del posible delito, esenciales para el ejercicio de su derecho de defensa. Deben recabarse todos los elementos probatorios que acrediten que la entidad afectada ha cumplido con su deber de control al tener implementados mecanismos o medidas internas para controlar de forma permanente el riesgo de comisión de la conducta delictiva cuya comisión se investiga (Código Ético, Protocolos, formación, normas internas, y actividad preventiva continuada...)
- Valorar si a la entidad afectada se le podían exigir más medidas de control de las que implementó.
- Valorar si lo que se ha producido es un fallo en la ejecución del sistema de control por parte de una persona física concreta.

Asimismo, en este Informe se podrá proponer mejoras del Modelo de Prevención de Delitos, y en todo caso efectuará una evaluación del mismo en relación al concreto supuesto planteado.

Este Informe se trasladará a la Junta la Rectora de La Mutua y los administradores únicos de las demás Entidades del Grupo para que adopte las decisiones oportunas.

En caso que de la investigación se desprendieran indicios o pruebas que pudiesen derivar en una posible responsabilidad penal de las Entidades del Grupo como persona jurídica, se podrá contactar con el abogado externo a la mayor brevedad y trasladarle el expediente, para la adopción de las medidas necesarias para asegurar el derecho constitucional de defensa. En estos casos el comité decidirá por mayoría de los miembros comunicar a la Junta Rectora u órgano de administración de la entidad o compañía afectada de La Mutua, la obligación de remitir la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito y en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la denuncia, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta siempre los plazos de prescripción laboral ante posibles acciones disciplinarias.

La constatación de la comisión de un posible delito en el seno de La Mutua o de una grave infracción del Modelo de Prevención de Delitos determinará la apertura de un expediente sancionador proponiéndose al órgano que corresponda la imposición de una sanción al sujeto infractor por infracción muy grave.

En ningún caso podrá valorarse como una atenuante el hecho de que el sujeto infractor actuará intentando beneficiar a alguna de las entidades o compañías, de La Mutua.

4. Otro tipo de investigaciones llevadas a cabo por el comité de prevención de delitos o el órgano de administración de las entidades

Además de las investigaciones llevadas a cabo ante la denuncia por empleados y directivos de hechos presuntamente irregulares en el seno de las Entidades del Grupo, tanto el COMITÉ como la propia Junta la Rectora de la Mútua y los administradores únicos de las demás Entidades del Grupo podrán iniciar otro tipo de investigaciones consistentes en:

- Investigaciones para evaluar la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos del Grupo.
- Investigaciones iniciadas en el seno de operaciones mercantiles como compra de entidades o fusiones, entre otras, en aras a evitar la exigencia de responsabilidades penales o administrativas a la persona jurídica, conforme a lo prevenido en el artículo 130.2 Código Penal el cual dispone que “La transformación, fusión, absorción o escisión de una persona jurídica no extingue su responsabilidad penal, que se trasladará a la entidad o entidades en que se transforme, quede fusionada o absorbida y se extenderá a la entidad o entidades que resulten de la escisión. El Juez o Tribunal podrá moderar el traslado de la pena a la persona jurídica en función de la proporción que la persona jurídica originariamente responsable del delito guarde con ella. No extingue la responsabilidad penal la disolución encubierta o meramente aparente de la persona jurídica. Se considerará en todo caso que existe disolución encubierta o meramente aparente de la persona jurídica cuando se continúe su actividad económica y se

mantenga la identidad sustancial de clientes, proveedores y empleados, o de la parte más relevante de todos ellos”. En su caso podrán ponerse en conocimiento de los Tribunales o Administraciones competentes los hechos presuntamente delictivos cometidos por la empresa jurídica adquirida o fusionada.

- Investigaciones iniciadas ante la existencia de un procedimiento penal en el que esté involucrada alguna de las Entidades del Grupo, sus directivos o empleados, o de muy probable inicio, así como ante procedimientos de inspección o sancionadores administrativos que puedan dar lugar al inicio de una investigación penal. En estos casos el inicio y tramitación de la investigación interna le corresponderá al órgano de administración de la Entidad, quien valorará además la necesidad de preservar el derecho de defensa de la persona jurídica, para lo cual contará con el asesoramiento de un abogado externo. El órgano de administración, caso de considerarlo oportuno, podrá delegar la tramitación de esta investigación al COMITÉ.

5. Procedimiento sancionador

El comité por decisión tomada por la mayoría de sus miembros podrá proponer a la Dirección General o a la Junta Rectora la imposición de sanciones disciplinarias a directivos y empleados que hayan vulnerado el Código de Conducta, los protocolos de actuación, normas internas o instrucciones de las Entidades del Grupo, encaminadas a la eficaz prevención de delitos.

6. Vigencia, modificación y revisión de este reglamento

El presente Reglamento del comité ha sido aprobado por la Junta Rectora de la Mútua y los administradores únicos del resto de las Entidades del Grupo.

El presente Reglamento será revisado y en su caso modificado por Junta Rectora de la Mútua y administradores únicos del resto de Entidades del Grupo con una periodicidad mínima trianual.